

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

3692 *Real Decreto 542/2020, de 13 de abril, por el que se regulan los periodos de finalización de las medidas de restricción impuestas durante el estado de alarma.*

El gobierno de España decretó mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma y la regulación de todas y cada una de las medidas de confinamiento y restricción de la movilidad de la población y la actividad económica. Estas restricciones fueron posteriormente prorrogadas debido a la enorme crisis sanitaria causada por la pandemia internacional del COVID-19.

Las decisiones, que ahora se revierten, está amparadas en el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

Así, en su virtud del artículo cuarto, apartado b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio

DISPONGO:

Artículo 1. *Fin de las restricciones*

Este decreto regula con carácter general el levantamiento de las restricciones a la movilidad en los SECTORES CONSIDERADOS NO ESENCIALES debido a las medidas de confinamiento para la prevención y control del COVID-19.

Por lo tanto, a partir de las siguientes fechas, se permiten de forma gradual la apertura y funcionamiento las siguientes actividades:

Artículo 2. *Fechas de fin de las restricciones en el sector del COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR.*

Todas y cada una de las empresas que se dediquen al comercio minorista y mayorista podrán reiniciar su actividad comercial a partir del 12 de mayo de 2020 con el debido permiso administrativo.

Artículo 3. *Fechas de fin de las restricciones en el SECTOR DE LA HOSTELERÍA*

Las empresas del sector de la hostelería podrán reabrir y reanudar su actividad a partir del 1 de junio de 2020 con las medidas de protección gradual que se establezcan en posteriores decretos.

Artículo 4. *Fechas de fin de las restricciones en las ACTIVIDADES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE Y EN RECINTOS CERRADOS*

Todas estas actividades podrán retomarse desde el día 8 de junio de 2020 siempre que se garanticen las condiciones de seguridad mínimas.